

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL

Provincia de Galápagos

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 225, numeral 4, determina que el sector público comprende las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57, literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La siguiente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL**

Art. 1. Al final del artículo 4, inclúyase la siguiente frase: "y de autonomía orgánica funcional y presupuestaria, con jurisdicción en el cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos".

Art. 2. En el artículo 5, **Integración del sector público**, al final del numeral 6), elimínese la frase: "será el Vicepresidente del Consejo".

Art. 3. En el artículo 5, **Integración del sector público**, inclúyase el siguiente numeral: "7) Delegado o delegada de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, un principal y un alterno."

Art. 4. En el artículo 5, **Integración del sector público**, unifíquense los numerales 3 y 6, estableciéndose de la siguiente manera: "3) Un delegado o delegada de las organizaciones generacionales y su alterna o alterno, que deberá ser de otro grupo etario".

Art. 5. En el artículo 5, **Integración de la sociedad civil**, inclúyase el siguiente numeral: "7) Un delegado o delegada de las organizaciones no gubernamentales que trabajan con niños, niñas y adolescentes."

Art. 6. En el artículo 6, inciso primero, a continuación del término "simple" inclúyase el siguiente texto: "será elegido para un período de tres años por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos o hasta cuando fuere legalmente reemplazado en su condición de miembro del Consejo".

Art. 7. Después del artículo 6 inclúyase el siguiente artículo:

"Art. .. Son funciones del Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

1. Convocar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos a sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con el Reglamento aprobado por el Concejo Municipal.
2. Presidir las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y orientar sus discusiones.
3. Formular el orden del día de las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conjuntamente con el/la Secretario/a Ejecutivo/a.
4. Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva.
5. Suscribir conjuntamente con el Secretario Ejecutivo las resoluciones adoptadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
6. Suscribir los actos y contratos que aseguren el buen funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
7. Seleccionar los integrantes del equipo técnico de la Secretaría Ejecutiva.
8. Elaborar y proponer al Concejo Municipal para su aprobación, las normas reglamentarias para su funcionamiento.
9. Aprobar el Plan Anual Operativo y el presupuesto anual del CCPD.
10. Las demás funciones que le sean asignadas.

Art. 8. Al final del artículo 9, inclúyase la siguiente frase: "Y recibir de otras entidades del sector público, privado y generados por autogestión".

Art. 9. En el artículo 10, después del tercer inciso, inclúyanse los siguientes incisos:

“La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de entre candidatos elegibles que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo”.

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Los respectivos miembros Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva del principal, o en caso de excusa de uno de los miembros principales, conforme al Reglamento emitido para el efecto por la propia Junta en el marco de las directrices y lineamientos expedidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.”

Art. 10. En el artículo 10, último inciso, luego de la frase “orgánico funcional” agréguese “del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de San Cristóbal”.

Art. 11. En el artículo 17. Inhabilidades para ser miembro principal o suplente ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, inclúyase lo siguiente: “Quien ha sido sancionado administrativa o judicialmente por violación o amenaza con los derechos o garantías consagradas en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Art. 12. En el artículo 18, inciso segundo, luego del término “Estado”, inclúyase la frase: “y miembros”.

Art. 13. En el artículo 18, último párrafo, elimínese la frase: “tienen derecho a” y agréguese el término “podrán”. En el mismo párrafo luego de la palabra “respecto” agréguese la frase: “de acuerdo a su real capacidad económica y financiera”.

Art. 14. Después del artículo 19, inclúyase el siguiente artículo:

“Art... Los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos son responsables civil, administrativa y penalmente por el incumplimiento de sus funciones y actuaciones.”

Art. 15. Luego del artículo 28, elimínese el subtítulo que dice: “**DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**”.

Art. 16. En el artículo 29, después de las siglas "CCPD" agréguese la frase: "quien la representará legal, judicial y extrajudicialmente"; y, después de la palabra "administrativas" agréguese el término "financieras", y al final del mismo artículo incorpórese la frase: "y demás normas vigentes".

Art. 17. En el artículo 30, inclúyanse las siguientes funciones:

- Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Receptar, procesar y presentar al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la sociedad civil;
- Coordinar y convocar a las comisiones conformadas por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- Prestar la asesoría técnica necesaria a las instancias que conformen el Sistema de Protección Integral de Derechos de San Cristóbal;
- Elaborar la proforma presupuestaria del CCPD cada año hasta el 10 de noviembre, para someterla a conocimiento y aprobación;
- Administrar el presupuesto interno del CCPD, asegurando la efectividad, eficiencia y transparencia en su gestión;

Art. 18. En el artículo 31, literal c) cámbiese la frase: "dos profesionales" por "un profesional". Además en el mismo artículo 31, elimínese el organigrama establecido.

Art. 19. Cámbiese el texto establecido en la Disposición Transitoria Sexta, por el siguiente: "Se prorrogue las funciones de la Secretaria Ejecutiva hasta la designación de su titular".

Art. 20. Créase una Disposición Transitoria adicional que diga:

OCTAVA. Por motivos de la transición se seguirá asignando al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia los recursos económicos necesarios por parte de esta entidad u otras para su funcionamiento, hasta que cambien la razón social en las instancias pertinentes, para el cual se les dará un plazo de 90 días para que la Secretaria Ejecutiva realice los trámites necesarios en otras instituciones del Estado, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Cristóbal, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

Ab. Pedro Zapata Rumipamba
ALCALDE DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DEL CONCEJO

La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, certifica que la presente **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL"**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Cristóbal en sesión extraordinaria del 24 de abril de 2015 y ordinaria del 28 de mayo del 2015, en primero y segundo debate, respectivamente.

Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DEL CONCEJO

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL"**, a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Puerto Baquerizo Moreno, 28 de mayo de 2015

Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DEL CONCEJO

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL"**.

Puerto Baquerizo Moreno, 04 de junio de 2015

Ab. Pedro Zapata Rumipamba
ALCALDE DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

SECRETARÍA GENERAL. Puerto Baquerizo Moreno, 04 de junio de 2015. Sancionó y firmó la presente **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL"**, el Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del cantón San Cristóbal, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil quince. **LO CERTIFICO.**

Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DEL CONCEJO

